

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°182

Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A	NIT.890.903.938-8
Demandados:	WILSON EVERLY PARRA AYALA	C.C1.053.874.509
Radicado:	1 7777408900120240004900	

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por las siguientes sumas de dinero: \$18.189.963,00 Pagaré N°3680083406; \$1.795.095,00 Pagaré N°3680083924 y \$5.779.719,00 Pagaré sin numeración, los anteriores montos por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre dichas sumas a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el día siguiente al vencimiento de cada uno hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ N°3680083406
VALOR:	\$18.189.963,00
DEUDOR:	WILSON EVERLY PARRA AYALA
BENEFICIARIO:	BANCOLOMBIA S.A
FECHA CREACIÓN:	19 DE MARZO DE 2021
FECHA VENCIMIENTO:	19 DE MAYO DE 2023
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	N/A

TIPO:	PAGARÉ N°3680083924
VALOR:	\$1.795.095,00
DEUDOR:	WILSON EVERLY PARRA AYALA
BENEFICIARIO:	BANCOLOMBIA S.A
FECHA CREACIÓN:	21 DE ENERO DE 2022
FECHA VENCIMIENTO:	26 DE ABRIL DE 2023
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	N/A

TIPO:	PAGARÉ
VALOR:	\$5.779.719,00
DEUDOR:	WILSON EVERLY PARRA AYALA
BENEFICIARIO:	BANCOLOMBIA S.A
FECHA CREACIÓN:	29 DE JULIO DE 2021
FECHA VENCIMIENTO:	08 DE MAYO DE 2023
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada

ENDOSOS:

N/A

II.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las demandadas.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra WILSON EVERLY PARRA AYALA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°3680083406

- DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$18.189.963,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **20 de mayo de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

Pagaré N°3680083924

- UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO ML NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.795.095,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **27 de abril de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

Pagaré

- CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$5.779.719,00) por concepto de capital.

- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **9 de mayo de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

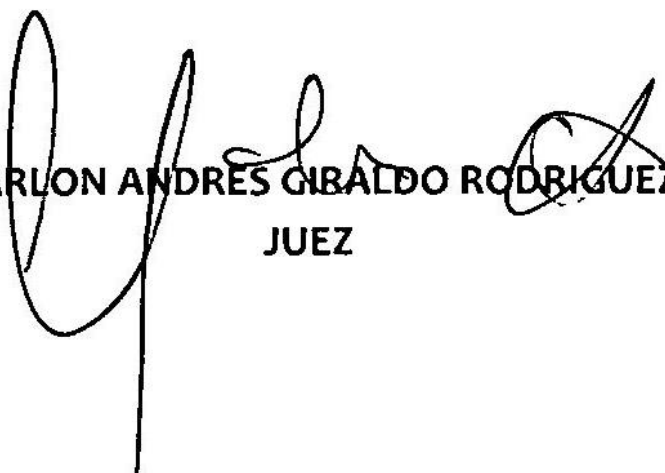
Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN C.C1.020.444.432 T.P241.426 del CSJ, correo electrónico: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co para llevar la representación judicial de la parte demandante, según poder conferido a la sociedad de la cual hace parte.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a las siguientes personas: MANUELA GÓMEZ CARTAGENA C.C1.152.712.624 correo electrónico: auxjudicializacion@alianzasgp.com.co ; ESTEFANIA MONTOYA SIERRA C.C1.000.089.972 correo electrónico: auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co.

Así mismo a LITIGAR PUNTO COM S.A, le sea permitido el acceso al expediente para tomar datos requeridos de las actuaciones procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
Nº033 del 29 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c420f964e8cc43380e09e3b38c2bca880626ce7f16bc98e2af7b3f93e91cc54**

Documento generado en 28/02/2024 10:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>